

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION E INTERCAMBIO ENTRE LAS
FACULTADES DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES DE SANTIAGO DE CHILE
Y DE LA UNIVERSIDAD DE PIURA DE PERÚ**

Por una parte, la Decana de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Piura, Mgtr. Jesús Chiyón y por la otra, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de los Andes, Prof. Carlos Díaz Vergara, ambos en nombre y representación de sus unidades académicas, y considerando los términos generales del convenio suscrito entre las Universidades de los Andes, Santiago de Chile, y de Piura, Perú, con el fin de establecer relaciones académicas firman de mutuo acuerdo un convenio de intercambio de alumnos de pregrado y,

ACUERDAN

CLAUSULA I

La Universidad de los Andes y la Universidad de Piura se comprometen a recibir hasta dos estudiantes en cada año académico, procedentes de la Institución colaboradora a partir del primer semestre académico del 2005. Este número inicial podrá ser modificado de mutuo acuerdo y la duración del intercambio será, normalmente, de un semestre académico completo.

CLAUSULA II

Los estudiantes seleccionados para el intercambio procederán de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales de ambas Universidades y sus estudiantes podrán participar en el intercambio en el primer o segundo semestre de cada año lectivo, después del correspondiente proceso de selección por parte de la universidad de origen y de la posterior admisión por parte de la universidad de destino.

Las solicitudes de admisión serán tramitadas por la institución de origen y la universidad de destino podrá aceptar o denegar la solicitud de admisión formulada por un estudiante visitante, de acuerdo con su política establecida acerca de la admisión de estudiantes.

En todo caso, el intercambio no es aplicable en el último semestre de la carrera el cual los estudiantes deberán realizarlo, de todas maneras, en la universidad de origen.

CLAUSULA III

Cada institución propondrá a la universidad colaboradora los programas de estudios apropiados establecidos por acuerdo mutuo entre los responsables pedagógicos del intercambio y diseñados por cada una de las partes. Los estudiantes que participen en el programa deberán presentar en la universidad de destino el plan de los cursos que estima desarrollar, detallado por asignatura y con el visto bueno de la universidad de origen.

CLAUSULA IV

La universidad de destino será la responsable del control de las asignaturas cursadas por el alumno y comunicará a la universidad de origen, al final del período de estudios, los resultados obtenidos en cada una de ellas, mediante un certificado académico que remitirá, a

todos los efectos, a ésta como única instancia habilitada para proceder a la convalidación de las calificaciones finales.

CLAUSULA V

Los estudiantes que participen en el intercambio estarán exentos del pago de los derechos de matrícula, en la institución de destino, a condición de que estén inscritos oficialmente y hayan pagado los derechos de matrícula en la institución de origen.

CLAUSULA VI

La universidad de origen será la responsable que el seguro médico de los estudiantes seleccionados tenga también efecto en la universidad de destino y si este seguro no tuviera efectos en ésta, el estudiante deberá concertar un seguro médico personal, así como será de su responsabilidad el cumplir con los requisitos establecidos en el país de la universidad de destino para los estudiantes extranjeros en lo que se refiere a visado y permiso de residencia.

CLAUSULA VII

Las partes se comprometen a facilitar la búsqueda de alojamiento a los estudiantes de intercambio procedentes de la otra universidad.

CLAUSULA VIII

Los estudiantes cubrirán todos los gastos de traslados internacionales y nacionales, hospedaje, alimentación y aquéllos de carácter personal.

CLAUSULA IX

En el caso de intercambio de profesores, los términos económicos del intercambio se resolverán en cada viaje de acuerdo a las características de cada uno.

CLAUSULA X

Este acuerdo será válido a partir del momento de su firma y tendrá una vigencia de tres años renovables tácitamente. La renuncia por una de las partes tendrá que ser notificada por escrito con un año de antelación.

Luego de leídas las cláusulas precedentes, las partes se ratifican en su contenido y no habiendo mediado dolo o vicio que la invalide, lo firman por duplicado.



Prof. Carlos Díaz Vergara
Decano

Fac. de CC. Empresariales y Económicas
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Santiago de Chile, 13 de abril del 2005



Mgtr. Jesús Chiyón
Decana

Fac. de CC. Empresariales y Económicas
UNIVERSIDAD DE PIURA

Piura, Perú,